



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Mtro. Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Número 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



MARTES 17 DE JULIO  
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO  
T O M O C C C X C I I

14

SECCIÓN XXX

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Mtro. Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

DIGELAG ACU 026/2018  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 25 DE JUNIO DE 2018**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVI de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 18, 49 fracción I, 52, 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes:

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Asimismo, el artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Que el artículo 4° fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece que corresponde al Gobernador del Estado, expedir entre otros, los reglamentos interiores tendientes a regular el funcionamiento de las secretarías y dependencias que integran a dicho Poder; y que en aquellos se establecerá la forma de suplir las faltas de los titulares, así como la distribución precisa de las facultades que competen a cada uno de los servidores públicos de las mismas y de las labores correspondientes a cada una de las oficinas de su jurisdicción.

III. Que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que la Secretaría de Desarrollo Rural tiene las siguientes atribuciones ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia agropecuaria, pesca y acuicultura establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios; diseñar y ejecutar el Programa de Desarrollo Rural del Estado; promover y coordinar el desarrollo rural integral del Estado y en las diversas regiones del mismo; promover y apoyar el desarrollo agrícola, pecuario, pesquero, acuícola y agroindustrial del Estado; coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en la emisión de las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de Interés Estatal, así como la implementación de acciones de desarrollo rural sustentable dentro del territorio de las mismas, conforme a la ley y el reglamento en la materia; coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en la

vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia forestal; coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como con la Secretaría de Desarrollo e Integración Social en la implementación de programas especiales de desarrollo territorial sustentable en regiones prioritarias; coordinar las actividades operativas de los organismos distritales de desarrollo rural; y las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

IV. Que acorde con el artículo 5° fracción I y artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establecen las atribuciones específicas del Titular del Poder Ejecutivo entre las que se encuentran la administración general del gobierno, así como la administración de los recursos humanos y materiales del Gobierno del Estado.

Para cumplir íntegra y oportunamente con estas facultades el Gobernador del Estado se apoya en diferentes autoridades administrativas especializadas en cada ramo de la administración pública, otorgándoles las facultades que resulten apropiadas para el desempeño de la actividad gubernamental.

En este orden de ideas, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que la Secretaría de Desarrollo Rural es la dependencia encargada de fomentar el desarrollo agropecuario forestal de la fauna y pesquero, así como el desarrollo rural integral del Estado.

V. Que en virtud de que es propósito fundamental de esta administración dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídica-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente, se considera necesario reformar el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Rural y normar su funcionamiento, atribuciones y estructura de tal manera que prevea la correcta distribución de facultades, mejorando así su actividad de coordinación en las tareas que tiene a su cargo, así como intensificando sus acciones y armonizando los aspectos administrativos y operativos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Rural, para quedar como sigue:

## REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

### Título Primero Disposiciones Generales

#### Capítulo Único

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como objeto establecer y regular la organización, funcionamiento y operación de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Ordenamiento Jurídico se entenderá por:

- I. **Consejo Estatal:** el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. **Ley Orgánica:** la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- III. **Reglamento:** el presente Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Rural;
- IV. **SAGARPA:** la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- V. **Secretaría:** la Secretaría de Desarrollo Rural;
- VI. **Secretario:** el Secretario de Desarrollo Rural;
- VII. **SEMADET:** la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- VIII. **SEPAF:** la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- IX. **SICYT:** la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- X. **SIOP:** la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública; y
- XI. **Unidades Administrativas:** las Direcciones Generales, de Área y en general todas las áreas que integran la estructura orgánica de la Secretaría.

**Artículo 3.** A la Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de desarrollo rural, agrícola, pecuario, pesca, acuicultura y agroindustrial a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;
- II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y rentabilidad de las actividades económicas rurales;

- III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al sector rural;
- IV. Coordinar y ejecutar la política estatal para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de la planeación, programación, concentración, aplicación, recuperación y revolencia de recursos destinados a los mismos fines, así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y la participación de los sectores social y privado;
- V. Fomentar los programas oficiales de sanidad animal y vegetal, así como atender, coordinar y evaluar las campañas de sanidad;
- VI. Coordinarse en su caso, con el Instituto de Información Estadística y Geográfica en la difusión de la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;
- VII. Organizar y fomentar investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y pesqueras, en coordinación con institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculando para ello a las instituciones y escuelas técnicas que correspondan;
- VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;
- IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agrícola ganadera, pesca y de acuacultura en el Estado;
- X. Promover y fomentar la integración de asociaciones rurales para que participen en los diferentes programas de la Secretaría;
- XI. Participar coordinadamente con otras dependencias del sector público estatal, promoviendo sistemas productivos eficientes y en favor del medio ambiente;
- XII. Organizar y fomentar congresos, ferias, exposiciones, concursos agrícolas, pecuarios y pesqueros, así como otras actividades que se desarrollen en el medio rural;

- XIII. Elaborar planes y proyectos de conservación y desarrollo del equipamiento rural en el Estado de Jalisco, en coordinación con los municipios y las agrupaciones rurales;
- XIV. Proponer al Ejecutivo Estatal, la política en materia de fomento a la producción de granos básicos, hortalizas, frutales, ganado y peces en el Estado; y
- XV. Las demás que le sean conferidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 4.** La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, las matrices de indicadores para resultados y programas que se encuentran a cargo de la misma.

## **Título Segundo De la Estructura y Organización de la Secretaría**

### **Capítulo I Del Secretario**

**Artículo 5.** Al frente de la Secretaría habrá una persona titular a quien le corresponderá, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables las siguientes:

- I. Establecer, coordinar y ejecutar las políticas de la Secretaría;
- II. Acordar con el titular del Poder Ejecutivo los asuntos relevantes de la Secretaría y desempeñar las comisiones y funciones específicas que éste le confiera;
- III. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, proyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos, normas técnicas y demás normatividad relacionada con los asuntos de competencia de la Secretaría que estime convenientes para la constante actualización de los dispositivos legales;
- IV. Formular y proponer el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Secretaría;
- V. Someter a la consideración del titular del Poder Ejecutivo el Programa Sectorial, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

- VI. En coordinación con SEPAF expedir el manual de Organización y Procedimientos de la Secretaría, necesario para el buen funcionamiento de la Secretaría, de conformidad con la legislación legal y reglamentaria aplicable;
- VII. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, comités, fideicomisos, congresos y organizaciones en las que participe la Secretaría;
- VIII. Aprobar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría escuchando al sindicato que tenga la mayoría de la representación de los servidores públicos en la dependencia, a través de su directiva;
- IX. Acordar y autorizar en coordinación con la SEPAF, los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Instrumentar las políticas estatales relacionadas con la transparencia, modernización de herramientas y sistemas tendientes a lograr mayor eficiencia en el desarrollo del trabajo;
- XI. Designar al Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a la legislación aplicable en la materia; y
- XII. Las demás que le sean conferidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 6.** Para la mejor distribución, organización y desarrollo del quehacer institucional, el Secretario podrá delegar sus atribuciones, mediante acuerdo que deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, salvo aquellas que en los términos de este Reglamento u otro ordenamiento jurídico deban ser ejercidas directamente por él.

## **Capítulo II De la Estructura**

**Artículo 7.** Para el despacho de los asuntos que competen a la Secretaría ésta contará con las siguientes unidades administrativas y órgano desconcentrado:

- I. Despacho del Secretario de Desarrollo Rural;

- II. Dirección General de Planeación de Desarrollo Rural;
- III. Dirección General de Promoción y Fomento Rural;
- IV. Dirección General de Regiones Prioritarias;
- V. Dirección General de Comercialización;
- VI. Dirección General de Fomento Agropecuario y Hortofrutícola;
- VII. Dirección General de Programas Regionales;
- VIII. Dirección General Administrativa;
- IX. Instituto de Acuacultura y Pesca del Estado de Jalisco; y
- X. Las demás que se establezcan en este Reglamento y que autorice el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 8.** La persona que ocupe la titularidad de cada unidad administrativa u órgano desconcentrado asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por las unidades administrativas que resulten necesarias, conformadas con personal técnico o administrativo de conformidad con la disponibilidad presupuestal y su correspondiente plantilla de personal.

En el Manual de Organización y Procedimientos de la Secretaría se precisará el resto de la estructura orgánica que integran las unidades administrativas mencionadas.

**Artículo 9.** Corresponde a quien ocupe la titularidad de las Direcciones Generales y del Instituto de Acuacultura y Pesca del Estado de Jalisco:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos y programas que se les encomienden;
- II. Dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les hubiese adscrito, vinculándose para obtener una visión programática institucional;
- III. Establecer e implementar las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas;
- IV. Ejercer las funciones que les delegue el Secretario, así como realizar los actos que les correspondan por suplencia;
- V. Proponer al Secretario la delegación de funciones en servidores públicos subalternos;
- VI. Proponer los anteproyectos del Programa de Presupuesto Anual de cada una de las unidades administrativas a su cargo, vigilando su correcta y oportuna aplicación;

- VII. Formular y proporcionar la información que sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las políticas establecidas;
- VIII. Promover la cultura de la transparencia entregando de manera oportuna y completa la información fundamental, así como atender de manera puntual las solicitudes de información que la ciudadanía realice a través de las vías institucionales; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 10.** Corresponde a quien ocupe la titularidad de las Direcciones de Área:

- I. Dirigir y organizar el funcionamiento y desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con sus superiores, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación les corresponda;
- III. Ejercer las funciones que les sean encomendadas, realizar los actos que les instruyan sus superiores y aquellos que les corresponda por suplencia;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- V. Coordinarse con los titulares de las demás Direcciones de Área para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VI. Proporcionar la información, datos o la cooperación que le sea requerida oficialmente; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

### **Capítulo III De las Unidades Administrativas**

#### **Sección Primera Del Despacho del Secretario**

**Artículo 11.** El despacho del Secretario estará asistido por la Secretaría Particular y la Dirección Jurídica.

**Artículo 12.** La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar la agenda del Secretario, coordinando de manera cercana los asuntos que deban ser atendidos por el mismo;
- II. Coordinar agenda y asuntos con la Secretaría Particular del titular del Poder Ejecutivo, en relación a los acuerdos y giras de trabajo y eventos en los que participa el Secretario;
- III. Atender los asuntos que le son encomendados de manera directa por el Secretario;
- IV. Establecer las bases y desarrollar los mecanismos necesarios a fin de proporcionar al Secretario, la información de carácter estratégico que sirva para la definición de temas prioritarios de la agenda del día;
- V. Servir de enlace entre el Secretario y las unidades administrativas atendiendo también a los requerimientos relacionados con los distintos programas de la Secretaría;
- VI. Coordinar el control administrativo del Despacho del Secretario;
- VII. Mantener contacto directo con las demás dependencias estatales, con instancias federales y con autoridades municipales, para el desarrollo de trabajos conjuntos que sean competencia de la Secretaría;
- VIII. Atender los requerimientos del personal de la Secretaría, en relación a los servicios que presta el Despacho del Secretario;
- IX. Brindar atención y orientación a toda aquella persona que se acerca al Despacho del Secretario en búsqueda de los apoyos que ofrece la Secretaría; dando gestión a las opiniones y demandas, con el fin de que existan canales de comunicación permanente entre el sector rural y la dependencia; y
- X. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 13.** La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender, dirigir, coordinar y proponer los cambios que resulten adecuados en la regulación interna de la Secretaría, en coordinación con las demás unidades administrativas;

- II. Representar legalmente a la Secretaría y a sus unidades administrativas, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención, promoviendo los medios de defensa y recursos necesarios desde su inicio hasta su conclusión, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para pleitos y cobranza, y actos de administración para intervenir en toda clase de procedimientos, juicios del orden laboral y contencioso administrativo, así como para articular y absolver posiciones, y para actuar en los amplios términos establecidos por el artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco;
- III. Representar, en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a las autoridades de la Secretaría que tengan carácter de demandadas ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;
- IV. Representar al titular de la Secretaría en los juicios de Amparo en los términos del artículo 9° de la Ley de la Materia;
- V. Representar a los servidores públicos que en el cumplimiento de sus funciones, sean demandados o denunciados ante las autoridades judiciales, de procuración de justicia o de derechos humanos;
- VI. Elaborar los instrumentos jurídicos que en relación con las atribuciones de la Secretaría deban ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Asesorar a los titulares de las unidades administrativas y resolver las consultas que estos formulen procurando la unificación de criterios en la aplicación de las políticas y normas;
- VIII. Elaborar, revisar y modificar los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en que la Secretaría tenga participación, asesorando a los titulares de las unidades administrativas para su suscripción;
- IX. Recopilar, para consulta, la legislación y jurisprudencia sobre asuntos relacionados con las atribuciones y funciones de la Secretaría;
- X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría;

- XI. Autorizar los realeos previstos en la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco, previa tramitología y estudios que para tal efecto se dispongan de conformidad con la normatividad vigente; y
- XII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Sección Segunda**  
**De la Dirección General de Planeación de Desarrollo Rural**

**Artículo 14.** La Dirección General de Planeación de Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar los métodos o sistemas para el acopio, almacenaje, manejo y consulta de información que la Secretaría está facultada a generar, para que se emita información estadística y geográfica, tendiente a la toma de decisiones en materia agropecuaria y de desarrollo productivo;
- II. Elaborar y proponer adecuaciones normativas de los programas Federales y del Estado;
- III. Coordinar con las unidades administrativas correspondientes, la planeación de la ejecución de los programas en que participe la Secretaría en concurrencia con las autoridades o instancias competentes; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 15.** La Dirección General de Planeación de Desarrollo Rural contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Planeación e Información; y
- II. Dirección de Proyectos Especiales.

**Artículo 16.** La Dirección de Planeación e Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear las acciones de las áreas operativas de las unidades administrativas para resolver las problemáticas detectadas en la ejecución de los programas;

- II. Dar a conocer a los municipios y organizaciones sociales los servicios y apoyos de los programas federales y estatales en los que participa la Secretaría;
- III. Facilitar, en coordinación con los responsables de la ejecución de las cadenas agroproductivas, la integración de acciones disciplinarias que faciliten el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Apoyar en el diseño y establecimiento del sistema de indicadores de desempeño, impacto y calidad para evaluación de la intervención gubernamental para el desarrollo sectorial;
- V. Coordinar con las Direcciones Generales el proceso de planeación de las matrices de indicadores para resultados;
- VI. Coordinar las acciones para el fortalecimiento de los eslabones de las cadenas agroproductivas y del desarrollo regional; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 17.** La Dirección de Proyectos Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vincular las acciones del Consejo Estatal y la SAGARPA para la participación de los productos y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales;
- II. Desarrollar y dar seguimiento al modelo de gestión estratégica de la Secretaría y su sinergia con la integración del desarrollo local, como programa de gobierno congruente con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Realizar diagnósticos coyunturales, en coordinación con las direcciones generales y organizaciones, sobre el entorno rural; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

### **Sección Tercera** **De la Dirección General de Promoción y Fomento Rural**

**Artículo 18.** La Dirección General de Promoción y Fomento Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar el cronograma de acciones del Plan Estatal de Desarrollo, por lo que ve a la competencia de la Secretaría;
- II. Promover la vinculación entre las instituciones federales, estatales y municipales en relación con las actividades de promoción y fomento rural;
- III. Vincular el esquema operativo de los programas, su aplicación y alcance de metas de forma conjunta con el personal operativo, coherente en las acciones y funciones en el ámbito de responsabilidad establecida en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 19.** La Dirección General de Promoción y Fomento Rural, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Promoción Rural; y
- II. Dirección de Fomento Rural.

**Artículo 20.** La Dirección de Promoción Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar matrices de indicadores para resultados para los programas de promoción rural;
- II. Promover el crecimiento de las exportaciones agropecuarias en coordinación con la Dirección de Comercialización;
- III. Difundir los proyectos y programas de fomento con los diferentes medios de comunicación en el Estado; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 21.** La Dirección de Fomento Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la vinculación con las diferentes instituciones públicas y privadas del sector agropecuario, en beneficio de los productores de dicho sector;

- II. Fomentar las actividades y avances de los productores agropecuarios en relación con las tecnologías que beneficien al sector primario;
- III. Fomentar la capacitación de los productores agropecuarios del Estado; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Sección Cuarta**  
**De la Dirección General de Regiones Prioritarias**

**Artículo 22.** La Dirección General de Regiones Prioritarias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el diseño y operación de las estrategias de organización, capacitación y desarrollo empresarial, de acuerdo a las necesidades específicas de las actividades de producción agropecuaria, acuícola o pesca y desarrollo local del Estado;
- II. Fomentar en los productores las políticas, acciones y programas en materia de calidad, inocuidad, normativa, organizacional y de desarrollo empresarial, con la finalidad de garantizar que los proyectos de ámbito agropecuario aseguren su rentabilidad y viabilidad; y
- III. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 23.** La Dirección General de Regiones Prioritarias contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Desarrollo de Regiones Prioritarias; y
- II. Dirección de Desarrollo de Capacidades Rurales.

**Artículo 24.** La Dirección de Desarrollo de Regiones Prioritarias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecución y operación del componente de los sectores agrícola, ganadero, hortofrutícola, desarrollo rural, acuicultura y pesca, en base a la planeación de acciones formuladas por los grupos de trabajo, para el desarrollo de regiones prioritarias;
- II. Establecer, en conjunto con la Dirección General de Planeación de Desarrollo Rural, los criterios para la revisión y dictaminación técnica

de las solicitudes de los grupos de productores para ser sujetos de apoyos por parte de los programas de la Secretaría;

- III. Establecer relación con las instituciones educativas para promover los servicios de asesorías, consultorías, asistencia técnica o capacitación para el desempeño de actividades productivas de los productores rurales;
- IV. Impulsar y promover el modelo de sistema de información y capacitación con todas las especificaciones y normas requeridas para un mejor desarrollo agropecuario y pesquero en el Estado; y
- V. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 25.** La Dirección de Desarrollo de Capacidades Rurales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y difundir el establecimiento de modelos de organización de éxito comprobado, en los municipios del Estado de Jalisco, a través de los diferentes programas de la Secretaría;
- II. Fomentar en los productores, las políticas, acciones y programas en materia de calidad, inocuidad, norma organizacional y desarrollo empresarial, con la finalidad de procurar que los proyectos de ámbito agropecuario aseguren su rentabilidad y viabilidad;
- III. Coordinar con las instituciones competentes las acciones necesarias para efecto de la instrumentación del componente de desarrollo de capacidades;
- IV. Fungir como área de recepción del componente de desarrollo de capacidades, para recibir, revisar y capturar solicitudes de apoyo presentadas por los productores rurales; y
- V. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

#### **Sección Quinta** **De la Dirección General de Comercialización**

**Artículo 26.** La Dirección General de Comercialización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la generación de oportunidades de mayores ingresos para el producto rural;

- II. Planear y ejecutar los apoyos, servicios y políticas relativos a la comercialización de productos del sector rural de Jalisco;
- III. Coordinar la política de comercialización para el Estado de Jalisco con los organismos e instituciones de los sectores público y privado;
- IV. Planear y ejecutar las políticas de los servicios de información, estadística y geográfica del sector rural de Jalisco;
- V. Coordinar la política de información estadística rural de Jalisco, con organismos e instituciones de los sectores público y privado; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 27.** La Dirección General de Comercialización contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Comercialización; y
- II. Dirección de Promoción Comercial.

**Artículo 28.** La Dirección de Comercialización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la celebración de convenios de cooperación en el ámbito rural;
- II. Generar valor agregado a las cadenas productivas;
- III. Coordinar y supervisar los programas que impliquen el desarrollo de la comercialización de los productos del sector primario;
- IV. Realizar capacitaciones comerciales y de desarrollo empresarial;
- V. Asesorar al sector primario en la comercialización de los productos que se generan en el mismo; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 29.** La Dirección de Promoción Comercial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la celebración de exposiciones y ferias;

- II. Apoyar la promoción y el desarrollo de productos que elaboran los productores del sector rural;
- III. Promover apoyos y servicios que ofrece la Secretaría en pabellones, ferias, exposiciones y eventos en los que se participe;
- IV. Vincular productores con clientes potenciales;
- V. Participar en los convenios para la elaboración de campañas de apoyo en la promoción de los productos elaborados por los productores rurales; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Sección Sexta**  
**De la Dirección General de Fomento**  
**Agropecuario y Hortofrutícola**

**Artículo 30.** La Dirección General de Fomento Agropecuario y Hortofrutícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir metodologías para la integración de cadenas productivas;
- II. Establecer y aplicar las políticas de fomento y apoyos al sector de producción pecuario, agrícola y hortofrutícola;
- III. Vincular el esquema operativo de las cadenas, su desarrollo y alcance de metas de forma conjunta con el personal operativo coherente en las acciones y las funciones en el ámbito de su responsabilidad establecida en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco;
- IV. Supervisar los diferentes programas que se asignen a la Dirección;
- V. Coordinar el Comité Estatal de Sanidad Vegetal, Pecuaria, Acuicultura y Pesquerías del Estado de Jalisco, participando en la comisión de regulación y seguimiento conjuntamente con las instituciones competentes, de conformidad con la Ley de Coordinación en materia de Sanidad Vegetal del Estado;
- VI. Dirigir y supervisar el programa de transferencia de tecnología de la Fundación Produce Jalisco, la cual se encarga de la Innovación Tecnológica para la competitividad del sector Agropecuario;

- VII.** Estructurar, diseñar y proponer nuevos programas que eleven la producción y calidad en el sector pecuario, agrícola y hortofrutícola;
- VIII.** Proponer las políticas de fomento con la finalidad de lograr la conducción del desarrollo sustentable en materia agrícola, pecuaria y hortofrutícola;
- IX.** Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas sectoriales, así como cualquier iniciativa relacionada con las estrategias de federalización que involucren a los gobiernos federales y estatales;
- X.** Establecer lineamientos para el fomento, fortalecimiento y funcionamiento de las organizaciones de productores agrícolas, pecuarios y hortofrutícolas;
- XI.** Participar en la elaboración de estudios y proyectos tendientes a la conservación del suelo con fines agrícolas, pecuarios y hortofrutícolas;
- XII.** Elaborar conjuntamente con el Gobierno Federal las estrategias y campañas sanitarias enfocadas al control de plagas y enfermedades que aquejen a cualquier cultivo agrícola, hortofrutícola, pecuario, acuícola y pesca dentro del estado;
- XIII.** Participar en el Comité Estatal de Desarrollo Rural Sustentable realizando propuestas, funcionamiento y evaluación de los Componentes de Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva que apoyen el desarrollo de las actividades agrícola, pecuaria y hortofrutícola; y
- XIV.** Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 31.** La Dirección General de Fomento Agropecuario y Hortofrutícola contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.** Dirección Pecuaria;
- II.** Dirección Agrícola; y
- III.** Dirección Hortofrutícola.

**Artículo 32.** La Dirección Pecuaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover, impulsar, articular, integrar y coordinar el funcionamiento de las cadenas productivas pecuarias de bovinos y leche, avícolas, carne y huevo, pequeñas especies, porcícolas y bovinos-carne;

- II. Presentar propuestas y dar seguimiento al proceso de planeación de las cadenas productivas pecuarias de bovinos y leche, avícolas carne y huevo, pequeñas especies, porcícola y bovinos-carne, para la consecución de metas de corto, mediano y largo plazo que repercutan en mejoras competitivas para la generación de riqueza y bienestar familiar en los productores;
- III. Integrar en un sistema computarizado y digitalizado el padrón de registros de patentes de fierro y productores ganaderos del estado, que ofrezca trámites ágiles y sencillos al usuario;
- IV. Coordinar y dirigir acciones para la planeación de proyectos y programas en el ámbito de su competencia;
- V. Elaborar propuestas para la creación y fomento de cuencas de producción;
- VI. Proponer y elaborar convenios de fomento, investigación y vinculación con las diferentes organizaciones gubernamentales de investigación y de educación superior en el ámbito de su competencia;
- VII. Coordinar acciones para el desarrollo de las campañas zoonosanitarias;
- VIII. Formular y realizar propuestas de diseño y funcionamiento de los sistemas de asistencia técnica y capacitación que apoyen el desarrollo de las actividades pecuarias;
- IX. Establecer y modernizar el registro de los productores y la reproducción pecuaria del Estado;
- X. Intervenir en el establecimiento de convenios para la erradicación y en su caso control de las enfermedades de las especies pecuarias que involucran la participación de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como de las organizaciones de productores; y
- XI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 33.** La Dirección Agrícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y aplicar los ordenamientos legales en materia de fomento, desarrollo, sanidad y asistencia técnica;

- II. Dirigir y promover la concertación de acciones inter-institucionales con los productores, organizaciones y comercializadores para la realización de programas y proyectos conjuntos, que incidan en el desarrollo del sector agrícola;
- III. Gestionar la participación del gobierno federal e instituciones con los productores y sus organizaciones, para conjuntar recursos en apoyo de programas y proyectos de generación, transferencia y adopción de tecnología;
- IV. Establecer la coordinación de los sectores públicos, social y privado a nivel estatal y municipal, con la finalidad de que participen física y económicamente en la operación de las campañas fitosanitarias;
- V. Promover las organizaciones de los productores y sectores involucrados en organismos auxiliares de sanidad vegetal, planeación y fomento agrícola;
- VI. Impulsar la integración de las cadenas productivas con todos los agentes que participan en la producción-consumo de los productores agrícolas a efecto de eficientar los procesos de organización, producción, transferencia tecnológica, investigación, comercialización e industrialización de los productos de campo; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 34.** La Dirección Hortofrutícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las actividades relacionadas a la propagación de las diferentes especies con potencial de desarrollo en las distintas regiones de la entidad;
- II. Definir metodologías para la integración de cadenas productivas para consolidar el desarrollo sustentable en materia de agricultura hortofrutícola y ornamental;
- III. Promover e impulsar la cultura de la Certificación en Inocuidad Agroalimentaria en sus diferentes etapas mediante la capacitación, no solo con fines de exportación, sino también para una mejor salud de la población que lo consume;
- IV. Impulsar y coordinar acciones en materia de innovación, investigación, transferencia de tecnología, giras de intercambio

tecnológico y capacitación, para impulsar las cadenas productivas como la agrícola, hortofrutícola y ornamentales;

- V.** Coordinar las acciones del sector cafetalero en el Estado, concertando criterios con las diferentes instituciones federales y estatales, así como organizaciones de productores que participan en el desarrollo de la actividad primaria;
- VI.** Gestión, Dictaminación y Supervisión cuando así se designe, el buen uso de los apoyos otorgados de los diferentes programas que se asignen a la dirección, destinados a las cadenas hortofrutícolas y ornamentales;
- VII.** Apoyar la coordinación de acciones en la implementación de las campañas fitosanitarias que realiza el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Jalisco, coadyuvando en la planeación y seguimiento conjuntamente con las instituciones competentes y los productores;
- VIII.** Proponer las políticas de fomento, formulación de programas sectoriales, estructurar, diseñar y proponer nuevos programas, a fin de lograr la conducción del desarrollo sustentable en materia de agricultura hortofrutícola y ornamental y elevar la producción y calidad en el sector productivo;
- IX.** Fomentar las actividades hortofrutícolas y ornamentales mediante la aplicación de los programas de apoyo a la inversión y equipamiento e infraestructura, principalmente aquellos que ofrecen al productor alternativas más rentables para el desarrollo de sus unidades de producción;
- X.** Establecer mecanismos de coordinación de acciones de las unidades administrativas de la Secretaría y demás instituciones que inciden en el sector, mediante el trabajo ordenado en las cadenas hortofrutícolas y ornamentales con el propósito de no duplicar acciones de apoyo a productores, potencializando los recursos en un logro mayor de objetivos en todos los eslabones de las cadenas productivas;
- XI.** Dirigir y controlar las actividades de las cadenas hortofrutícolas y ornamentales;
- XII.** Coadyuvar en las acciones de elaboración y ejecución de Proyectos Productivos hortofrutícolas y ornamentales, encaminados en fomentar las áreas producción primaria y de valor agregado; y

- XIII.** Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Sección Séptima**  
**De la Dirección General de Programas Regionales**

**Artículo 35.** La Dirección General de Programas Regionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planeación e instrumentación de mecanismos de operación, administración, seguimiento y evaluación de los programas federales y del estado, competencia de esta Dirección General;
- II. Coadyuvar en el cumplimiento de las leyes y programas agropecuarios, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;
- III. Capacitar, supervisar y coadyuvar en la construcción, rehabilitación y equipamiento de rastros y mataderos en general;
- IV. Proponer estrategias de financiamiento como plataforma de respuesta a las iniciativas de los productores del Estado, en su búsqueda de fuentes de financiamiento con instituciones financieras y programas estatales o federales; y
- V. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 36.** La Dirección General de Programas Regionales contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Supervisión de Programas; y
- II. Dirección de Financiamiento.

**Artículo 37.** La Dirección de Supervisión de Programas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el seguimiento de los datos contenidos en el Sistema Único de Registro de Información, de las solicitudes autorizadas en los diferentes programas;
- II. Implementar un sistema de monitoreo para la aplicación, seguimiento, verificación y evaluación de los proyectos apoyados con recursos de los Programas en que opera la Dirección; y

- III. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 38.** La Dirección de Financiamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la promoción, constitución y operación de las organizaciones de productores;
- II. Coordinar acciones de apoyo a la estrategia de financiamiento a las cadenas productivas y de combate a la pobreza;
- III. Mantener comunicación con instituciones financieras para coordinar acciones entre éstas y los solicitantes de crédito de los productores rurales de las diferentes cadenas productivas;
- IV. Proponer acciones a la Dirección General en el aspecto de financiamiento rural;
- V. Participar en los talleres de información y capacitación a autoridades municipales y productores beneficiados por los diferentes programas y oportunidades productivas;
- VI. Participar activamente en la propuesta anual de inversión y crédito de los intermediarios financieros que operan los fideicomisos estatales de apoyo a empresas del sector rural;
- VII. Actuar en alianzas estratégicas para potencializar recursos financieros a través de fideicomisos estatales, activos productivos y otros mecanismos financieros que apoyen a los productores rurales; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

#### **Sección Octava De la Dirección General Administrativa**

**Artículo 39.** La Dirección General Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas, normas, métodos y procedimientos administrativos para la organización y funcionamiento de la Secretaría;

- II. Coordinar y someter a la consideración del Secretario, los anteproyectos de los presupuestos anuales de la Secretaría;
- III. Planear, tramitar, organizar, dirigir y ejecutar los sistemas y procesos administrativos, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría y dependencias competentes;
- IV. Llevar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Secretaría, así como el registro y control de los mismos;
- V. Formular, coordinar, tramitar y ejecutar, ante las instituciones correspondientes, el pago de los sueldos y prestaciones al personal de la Secretaría, así como el pago de los proveedores de bienes y servicios;
- VI. Atender, aprobar y controlar las adquisiciones de bienes y servicios que las unidades administrativas soliciten, para llevar a cabo sus programas, observando la normatividad vigente;
- VII. Acordar con el Secretario los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría coordinando la integración de los puestos del personal, de acuerdo a las necesidades de todas las áreas, llevar el registro de plazas autorizadas en el presupuesto;
- VIII. Llevar el registro y control de las altas, bajas, movimientos de personal y la autorización de las solicitudes de permisos y licencias, así como promover la capacitación institucional y especializada del personal de la Secretaría;
- IX. Intervenir, en coordinación con la Dirección Jurídica, en los asuntos que en materia laboral se susciten en la Secretaría;
- X. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos, acorde con las estrategias y programas de la Secretaría;
- XI. Promover y coordinar la elaboración y actualización de los manuales administrativos;
- XII. Verificar que todas las actividades administrativas que se realicen en la Secretaría, se efectúen con apego a las leyes, normas y procedimientos de Gobierno del Estado, así como cualquier otra disposición aplicable que corresponda;
- XIII. Integrar y coordinar los programas de seguridad e higiene en el trabajo y de protección civil;

- XIV.** Brindar asistencia y soporte técnico a los usuarios de equipos eléctricos y de cómputo de la Secretaría, para la correcta operación y buen desempeño de los equipos;
- XV.** Programar y llevar a cabo mantenimientos preventivos y correctivos a los equipos de cómputo de la Secretaría;
- XVI.** Proporcionar mantenimiento a los servicios de red, voz y datos de la Secretaría;
- XVII.** Actualizar, supervisar y dar soporte a los sistemas de cómputo que operan en la Secretaría para lograr un funcionamiento óptimo;
- XVIII.** Validar la adquisición de equipos de cómputo y electrónicos con la finalidad de que estos se apeguen a las necesidades de las actividades que desempeñan los usuarios de la Secretaría; y
- XIX.** Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 40.** La Dirección General Administrativa contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.** Dirección de Recursos Humanos;
- II.** Dirección de Recursos Materiales; y
- III.** Dirección de Recursos Financieros;

**Artículo 41.** La Dirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas administrativos de recursos humanos, en coordinación con las dependencias competentes para ello;
- II.** Vigilar, en la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa vigente en materia de recursos humanos;
- III.** Coordinar, con la SEPAF, las actividades relativas al reclutamiento y selección de personal de la Secretaría;
- IV.** Tramitar, ante las dependencias competentes, los nombramientos, promociones, bajas, sanciones, incapacidades, finiquitos, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;

- V. Llevar el control de los expedientes de personal de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- VI. Promover, programar, coordinar y difundir la capacitación institucional y especializada, en conjunto con la SEPAF y las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal de la Secretaría, incluyendo pago de honorarios;
- VIII. Difundir y promover entre el personal de la Secretaría los reglamentos y lineamientos en materia laboral; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 42.** La Dirección de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adquirir los materiales solicitados y autorizados por las unidades administrativas para los diferentes proyectos y programas, de acuerdo al presupuesto autorizado para cada uno de ellos;
- II. Tramitar las adquisiciones y servicios, a través de la SEPAF, para las distintas unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Mantener en buen estado el parque vehicular asignado a la Secretaría, en coordinación con la SEPAF y de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Gestionar aprovisionamientos ante la SEPAF;
- V. Programar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular asignado a la Secretaría con base al registro de servicios y carga de trabajo;
- VI. Abastecer a todas las áreas operativas combustible, materiales y equipos adquiridos con los diferentes programas de la Secretaría, con la finalidad de que lleven a cabo sus funciones;
- VII. Controlar, registrar y actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VIII. Proporcionar mantenimiento al mobiliario y equipo, así como a las instalaciones de la Secretaría, manteniéndolas en óptimas condiciones de funcionalidad;

- IX. Coordinar con la SEPAF las altas y bajas de los bienes muebles adquiridos por la Secretaría para que se incorporen al inventario general del Gobierno del Estado;
- X. Controlar y supervisar la intendencia en las instalaciones de la Secretaría;
- XI. Integrar y coordinar las comisiones de seguridad e higiene, y de protección civil; y
- XII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 43.** La Dirección de Recursos Financieros tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer los recursos financieros de la Secretaría, mediante la asignación, validación, comprobación y ajuste presupuestal, de acuerdo con las necesidades de las unidades administrativas y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Aprovisionar en tiempo los recursos financieros a las distintas unidades administrativas, con la finalidad de facilitar las acciones que se lleven a cabo para su operatividad;
- III. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas, la programación presupuestal ante la SEPAF;
- IV. Tramitar ante la SEPAF, la autorización y asignación de los recursos financieros y anexos de validación financiera de las diferentes partidas de gasto autorizado, previa validación de esta misma dependencia;
- V. Controlar la eficiencia presupuestal del ejercicio de los recursos asignados a la Secretaría;
- VI. Proporcionar anticipos de viáticos y pasajes, así como pagos devengados a los servidores públicos de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable, con la finalidad de que puedan cumplir puntualmente con las comisiones encomendadas;
- VII. Registrar y actualizar las firmas de los funcionarios facultados para el manejo de recursos, así como autorizar la documentación soporte para la comprobación del gasto o programación de los pagos; y

- VIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Sección Novena**  
**Del Instituto de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco**

**Artículo 44.** El Instituto de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y conducir con base en las prioridades, restricciones y políticas enmarcadas dentro del Plan Estatal de Desarrollo, el trabajo de las cadenas productivas de Acuicultura y Pesca de Aguas Interiores y Acuicultura y Pesca del Litoral en las regiones del Estado;
- II. Integrar y coordinar los consejos consultivos de cadenas agroproductivas del sector pesquero y acuícola;
- III. Vincular el esquema operativo de las cadenas, su desarrollo y alcance de metas de forma conjunta con el personal operativo de los Distritos de Desarrollo Rural y sus enlaces respectivos de cadena agroproductiva, coherente en las acciones y funciones en el ámbito de responsabilidad establecida en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco;
- IV. Coordinar y recibir el proceso de descentralización de programas y proyectos que son transferidos por la Federación hacia el Estado y los municipios, en materia de pesca y acuicultura;
- V. Dirigir el desarrollo de las Unidades de Producción Piscícolas, así como el desarrollo de programas acordes a las necesidades propias de las regiones del Estado;
- VI. Promover programas en beneficio del sector pesquero y acuícola; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 45.** El Instituto de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Acuicultura de Aguas Interiores; y
- II. Dirección de Acuicultura de Pesca del Litoral.

**Artículo 46.** La Dirección de Acuicultura de Aguas Interiores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar y vigilar el funcionamiento de las Unidades de Producción Piscícolas;
- II. Programar y dirigir la capacitación técnica especializada para pescadores, acuicultores y personal técnico del Estado, en coordinación con las demás unidades administrativas;
- III. Aplicar técnicas de cultivo a nivel experimental para su aplicación en otras áreas;
- IV. Dirigir y ejecutar el programa estatal para el manejo integral de embalses, en coordinación con las demás unidades administrativas, así como con otras dependencias que tengan actividad acuícola;
- V. Implementar procesos productivos bajo sistemas controlados de producción;
- VI. Coordinar el Programa de Asistencia Técnica de las Unidades de Producción Piscícolas, relacionados con especies a cultivar, sistemas de aprovechamiento y aspectos biológicos;
- VII. Programar, dirigir y coordinar los programas de apoyo destinados para el desarrollo de proyectos productivos acuícolas-pesqueros en el Estado; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 47.** La Dirección de Acuicultura de Pesca de Litoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el aprovechamiento de los recursos naturales acuícolas y pesqueros en el Estado;
- II. Fomentar la organización de productores en áreas con viabilidad económica y social, en coordinación con otras dependencias competentes en la actividad acuícola y pesquera;
- III. Coordinar y orientar las demandas de los acuicultores y pescadores, generando un proceso de planeación de la Cadena Productiva;
- IV. Coordinar la capacitación de las organizaciones pesqueras y acuícolas sobre aspectos legales, productivos y administrativos;

- V. Proponer y fomentar el desarrollo de unidades de manejo acuícola para establecer bases sólidas y ordenadas para facilitar la planeación y toma de decisiones, relacionadas con el desarrollo económico, social y ambiental dentro del territorio estatal;
- VI. Coordinar programas interinstitucionales que promuevan el crecimiento socioeconómico de la acuicultura y la pesca, fortalezcan la vinculación con los centros académicos y de investigación, y con los organismos auxiliares en materia de sanidad e inocuidad acuícola;
- VII. Coordinar programas de impacto estatal, para consolidar las actividades de acuicultura y pesca; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

### **Título Tercero** **Disposiciones Complementarias**

#### **Capítulo I** **Del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia**

**Artículo 48.** El Comité de Transparencia es la instancia de coordinación y decisión institucional de la Secretaría encargada de la clasificación de la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, le compete resolver los procedimientos de protección de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

**Artículo 49.** De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de su Reglamento, el Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente: El Secretario o la persona que él designe;
- II. Secretario: El Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría; y
- III. El Director de Jurídico de la Secretaría.

**Artículo 50.** La Unidad de Transparencia es el órgano interno de la Secretaría encargada de la atención al público en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de la

Secretaría en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 51.** Todas las Unidades Administrativas de la Secretaría, Direcciones Generales y de Área, serán responsables de la remisión de la información fundamental con la que cuente o administre por motivo de sus funciones a la Unidad de Transparencia para su puntual publicación.

De igual forma son responsables del contenido de las respuestas y envío de información en forma oportuna que se genere en su área con motivo de las solicitudes de información y de protección de información confidencial, lo anterior conforme al procedimiento y en los plazos que se establecen en la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

**Artículo 52.** Las Unidades Administrativas, Direcciones Generales y de Área tienen la obligación de mantener actualizada y digitalizada la información pública de su competencia a efecto de facilitar la labor de la Unidad de Transparencia de la Secretaría y cumplimentar lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. Así como atender y hacer que los servidores públicos de sus Áreas acaten los requerimientos que realicen tanto la Unidad de Transparencia, como el Comité de Transparencia de la Secretaría.

**Artículo 53.** Los Directores Generales deberán designar a la persona que habrá de funcionar de enlace con la Unidad de Transparencia y quien se va a encargar de digitalizar la documentación que tenga cada Unidad Administrativa en su posesión, a fin de cumplir con los requerimientos de información que requiera la Unidad de Transparencia e Información Pública, a través de los mecanismos que para ello establezca.

## Capítulo II De las Suplencias

**Artículo 54.** Durante las ausencias del Secretario el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes al mismo, en el orden mencionado, quedarán a cargo del Director General Administrativo O del Director Jurídico, o bien por el que el Secretario designe mediante acuerdo que deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Artículo 55.** Las ausencias temporales de los Directores Generales y demás servidores públicos, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, en el orden que se señala en el presente reglamento, por el inferior jerárquico inmediato adscrito en el área de su responsabilidad o bien,

por designación del Secretario mediante acuerdo que deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Artículo 56.** La formulación y contestación de demandas, denuncias y quejas, así como las promociones de seguimiento subsecuentes, podrán ser firmadas por el Director Jurídico en representación de la Secretaría, salvo que las leyes aplicables no prevean dicha figura, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Secretario.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural publicado el 18 de octubre de 2012.

**TERCERO.** Hasta en tanto se crea el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Rural, el Titular de la Dependencia deberá nombrar las áreas y funcionarios públicos que asumirán la competencia de Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y en su caso de Autoridad Resolutora, subsistiendo para tal efecto las designaciones realizadas mediante Acuerdo del Secretario de Desarrollo Rural publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 14 de junio de 2018 sección II.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Desarrollo Rural, quienes lo refrendan.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**ROBERTO LÓPEZ LARA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**HÉCTOR PADILLA GUTIÉRREZ**

Secretario de Desarrollo Rural

(RÚBRICA)

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$24.00 |
| 2. Número atrasado  | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$6.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$321.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



# S U M A R I O

MARTES 17 DE JULIO DE 2018  
NÚMERO 14. SECCIÓN XXX  
TOMO CCCXCII

**ACUERDO DIGELAG ACU 026/2018** que expide el  
Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo  
Rural. **Pág. 3**

